

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

	. ,			
N	11	m	rn	•
1.4	ш		w	٠.

Referencia: REG - EX-2019-66664618- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-115-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el orden N° 2, páginas 3/4 del IF-2019-66675261-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **311/20.-**

FORMULAN ACUERDO DE SUSPENSION

En la Ciudad y Partido de Quilmes a los 19 días del mes de Julio de 2019, por una parte la Comisión Interna de Delegados, que representan al personal encuadrado en el CCT 260/75 de la empresa Secin S.A., conformada por los Sres. Díaz Daniel Alberto DNI 28198120, Ovalle Patricio DNI 16215200, Pedrozo Adrián Alejandro DNI 28034035, Peñalver Juan Carlos DNI 18143175, Tarifa Miguel Antonio DNI 30896424, quienes actúan en nombre y representación de sus compañeros de labor por mandato de asamblea, contando con la asistencia del Sr. Gutierrez Francisco DNI 8637409 en su carácter de Integrante de la Comisión Directiva de la Seccional Quilmes de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina por ser ésta la entidad gremial que los aglutina y representa ya que rige entre las partes el C.C.T. Nº 260/75 Rama 17, una parte y por la otra, lo hace la empresa SECIN S.A. con domicilio en Av. Gral. E. Mosconi 980 de Quilmes Oeste, Buenos Aires y domicilio legal en Uruguay Nº 705 piso 9 Dpto. A de C.A.B.A. CUIT Nº 30-55639989-8 representada en este acto por su Jefe de Recursos Humanos y Apoderado Sr. Jorge Marulla, las partes convienen y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: La empresa manifiesta que los motivos que llevan al presente acuerdo derivan de la actual y difícil situación operativa y financiera que afronta la empresa SECIN S.A. para los peróximos meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre del corriente año, en adelante "periodo de suspensión", teniendo en cuenta la caída generalizada de las ventas en el sector, ajenas a la empresa, que imposibilita el cumplimiento total de las horas correspondientes a los meses señalados del año 2019.-

SEGUNDO: El sindicato sin reconocer hechos ni derechos alegados por la empleadora en el punto primero y al solo efecto de defender la fuente de trabajo de sus representados, viene a formalizar el siguiente acuerdo, propuesto por la empleadora: **1)** Suspender la prestación de tareas de la totalidad de los trabajadores de planta dos días por semana en dos grupos, siendo para grupo 1 los días Lunes y Martes, y para el grupo 2 los días Jueves y Viernes, conformados en las siguientes fechas:

Grupo 1 los días Lunes y Martes 29 y 30 de Julio de 2019; 5 y 6; 12 y 13, 19 y 20, 26 y 27 de Agosto de 2019; 2 y 3, 9 y 10, 16 y 17, 23, 24 y 30 de Septiembre de 2019; 1, 7 y 8, y 15, 21, 22, 28 y 29 de Octubre de 2019; 4 y 5 de Noviembre 2019.-

Grupo 2 los días Jueves y Viernes 25 y 26 de Julio de 2019; 1 y 2, 8 y 9, 15 y 16, 22 y 23, 29 y 30 de Agosto de 2019, 5 y 6, 12 y 13, 19 y 20, 26 y 27 de Septiembre de 2019, 3 y 4, 10 y 11 y 17 y 18, 24, 25 y 31 de Octubre de 2019.

En total cada trabajador estará suspendido por 29 días laborales o 261 horas durante el "periodo de suspensión" en los términos del art. 223 bis de la LCT; **2)** Abonar a los trabajadores el 78 % de la remuneración básica, adicionales de convenio y de empresa, correspondientes a dichas jornadas en concepto no remunerativo; **3)** La empresa garantiza que todos los trabajadores afectados estarán suspendidos la misma cantidad de horas mencionadas en el punto 1 durante el "periodo de suspensión", con excepción de la nómina detallada en el ANEXO II, por los motivos que en la cláusula siguiente exponemos.- **4)** la empresa se compromete a no despedir sin justa causa, a ningún trabajador encuadrado en este acuerdo durante el "periodo de suspensión" señalado.

Meril Maril

TERCERO: Ambas partes manifestamos que en el eventual e hipotético caso, la empresa pueda adquirir nuevos trabajos de armado de montajes en obra, a los fines de no continuar agravando la crisis denunciada, la empleadora seleccionara según se requiera dentro de la nomina del ANEXO II al personal que se encuentra agregado, quedando eventualmente y hasta tanto duren los trabajos, sin efecto las suspensiones descriptas en el punto anterior. El personal designado una vez concluido el periodo de obra deberá cumplir con la suspensión al igual que el resto de la nómina.

<u>CUARTO</u>: Tanto el Sindicato UOM delegación Quilmes como la Comisión Interna Gremial de la empresa declaran conocer y aceptan los alcances del presente acuerdo en su totalidad y prestan expresa conformidad con las condiciones que se pacta.

QUINTO La Comisión interna manifiesta y deja expresamente aclarado que la totalidad del personal se encuentra de acuerdo con el presente por haberlo comunicado y tratado con sus representados, no existiendo cuestionamiento por parte de ninguno de los trabajadores a los que alcanza el presente convenio.

<u>SEXTO</u>: Se deja expresamente aclarado que en caso de modificarse y mejorarse las razones expuestas como causantes del "periodo de suspensión" la misma quedara sin efecto previa comunicación en tiempo y forma.

SEPTIMO: Sin perjuicio de ello, se adjunta al presente, ANEXO I y ANEXO II con la ratificación de cada uno de los trabajadores de planta.

Habiendo las partes arribado a un acuerdo que preserva sus derechos e intereses, solicitan la homologación del presente a la autoridad de aplicación.

A los 19 días del mes de Julio de 2019 se firman 4 ejemplares, uno para cada una de las partes que suscriben el presente convenio de plena conformidad con lo pactado.

JORGE J. MARULLA JEFE DE RR.HH.



EX -2019-66664618-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 14:00 horas, del 1ero. de agosto de 2019 comparecen en el MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, por ante mí, Licenciada Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, en representación de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), lo hacen en calidad de delegados los Sres. Daniel Alberto DIAZ, Juan Carlos PEÑALVER; Adrian Alejandro PEDROZO y Miguel Antonio TARIFA y por la otra parte en representación de la empresa SECIN S.A., lo hacen en calidad de apoderado el Sr. Jorge Jose MARULLA, quien acredita personería en este acto.-

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, y cedida la palabra a LAS PARTES QUIENES MANIFIESTAN: que, vienen a ratificar en todos sus términos el Acuerdo al que han arribado en forma privada de fecha 19/07/2019 que luce en el IF-2019-66675261-APN-DGDMT#MPYT, en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa en el ámbito de la UOMRA. Adicionalmente, ratifican los ANEXOS I y II, que contienen la nómina del personal alcanzado y el cronograma de la medida, solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación.-

Se les comunica que el acuerdo ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley Nº 14250. -

No siendo para más, a las 14:30 horas, cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica, acompañando el mismo en el presente acto.-

REPRESENTACION GREMIAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

Secretaria de Conciliación
Departemento de Relaciones Laborales Nº 3
DNFT - DNC - MTEYSS



EX -2019-66664618-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15:00 horas, del 1ero. de agosto de 2019 comparecen en el MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, por ante mí, Licenciada Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, en representación de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), lo hace en calidad de Secretario Administrativo, el Sr. Naldo BRUNELLI y en carácter de Secretario de Internacionales el Sr. Francisco GUTIERREZ.

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, y cedida la palabra a los COMPARECIENTES QUIENES MANIFIESTAN: que, vienen a ratificar en todos sus términos el Acuerdo al que han arribado en forma privada de fecha 19/07/2019 que luce en el IF-2019-66675261-APN-DGDMT#MPYT, en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa en el ámbito de la UOMRA. Adicionalmente, ratifican los ANEXOS I y II, que contienen la nómina del personal alcanzado y el cronograma de la medida, solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación.-

Se les comunica que el acuerdo ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley Nº 14250. -

No siendo para más, a las 15:30 horas, cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica, acompañando el mismo en el presente acto.-

REPRESENTACION GREMIAL

A Affecteur



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

BT/	
NII.	mero:
11u	mutu.

Referencia: Reso 115-20 acu 311-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.